

La alcaldía mayor de Juchipila en el siglo XVIII

Agueda Jiménez Pelayo
El Colegio de Jalisco

En este trabajo se señala la importancia de la alcaldía mayor de Juchipila en el siglo XVIII, a la vez que se presentan algunos antecedentes del siglo XVII y se discuten los aspectos de mayor relevancia en la vida de la región durante el siglo de las luces.

En los años que siguieron a la conquista de México, la corona española se preocupó por implantar un gobierno efectivo en sus posesiones en América. Después de catorce años de la toma de Tenochtitlan, se estableció en México un gobierno que tenía al frente un virrey encargado del control del territorio denominado Nueva España. Después de la conquista del occidente de México, dentro de este virreinato quedó comprendido el Reino de la Nueva Galicia.

Con el fin de organizar mejor el gobierno, los reinos se dividieron en alcaldías mayores y corregimientos, y en las cabeceras que fue posible, se establecieron cabildos. Según la *Descripción de la Nueva Galicia*, escrita por Domingo Lázaro de Arregui en 1621, este reino comprendía 18 alcaldías mayores, siete corregimientos, tres provincias y la jurisdicción de Guadalajara. Juchipila se convirtió en la cabecera de la alcaldía mayor que llevó su nombre.

De acuerdo con el mismo autor, la jurisdicción era pobre y comprendía los doce pueblos siguientes: Mayeque (hoy Moyagua), Mesquitutla (Mesquituta), Suchipila (Juchipila), Apozol y Latotonilco (San Miguel Atotonilco). Con el objeto de evangelizar a los natura-

les, estas poblaciones fueron administradas por frailes franciscanos que residían en Juchipila. Los otros pueblos eran Jalpa, Mecatabasco (Tabasco), Guanusco, Nochistlán, Apulco, Tenayuca y Toyagua. Jalpa era partido de clérigo de estos últimos pueblos. Había en la jurisdicción algunas haciendas de ganado mayor, se cultivaban caña dulce, naranjas y otras frutas, también se sacaba miel de maguey.¹

A fines del siglo XVIII se llevó a cabo la transformación de la organización política del Imperio Español en América. En cuanto a la división territorial las nuevas ideas contribuyeron a substituir la confusa división anterior, por otra más clara y práctica. En realidad se trataba de centralizar la administración e incrementar el poder de la Corona.²

La política de los borbones en España contribuyó al establecimiento de las intendencias en el reino. En 1718, se aprobó la primera ordenanza que se puso en vigor únicamente en la península. Se crearon intendencias en cada una de las provincias españolas y se les encomendaron facultades en materia de justicia, hacienda, guerra y policía. Entre 1763 y 1786, se elaboró y promulgó la legislación acerca de la aplicación del sistema de intendencias en América. Se inició su implementación en las Antillas en 1765. Veinte años más tarde se designó al Gobernador Intendente de Nueva Vizcaya, el primero en la Nueva España. Los intendentes nombrados antes de 1786, debían regirse por las normas de la *Ordenanza del Río de la Plata*. En 1786, se completaron las *Ordenanzas de Intendentes* cuyo objetivo era dividir el territorio en doce intendencias y que cada una de ellas formara una provincia.³

Con la nueva división se separaba la provincia de Jalisco de la de Zacatecas para formar dos intendencias diferentes: Guadalajara y Zacatecas; Juchipila quedó dentro de la primera. Las nuevas intendencias se dividieron en subdelegaciones; Aguascalientes y Juchipila formaron una de ellas. A pesar de que se gobernaban por un sólo magistrado, Juchipila y Aguascalientes se consideraban entidades diferentes para

1. Domingo Lázaro de Arregui. *Descripción de la Nueva Galicia*. UNED: Guadalajara, 1980. p. 158.

2. José María Muriá. *Historia de las divisiones territoriales de Jalisco*. México: INAH, 1976. p. 43.

3. *Ibid.*, pp. 44-45; Ricardo Rees Jones. *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México: UNAM, 1979, pp. 73-78, 89.

4. Peter Gerhard. *The North Frontier of New Spain*. Princeton: Princeton University Press, 1982, p. 101.
5. Muria, *op. cit.*, pp. 48-49; Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, 3a. ed. vol. 1. México: Partido Revolucionario Institucional, 1982. Frédérique Langue, "Francisco Rendón, intendente americano: la experiencia zacatecana", *Relaciones* 53, Invierno de 1993, p. 80; Enrique Florescano e Isabel Gil (comp.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del Norte, 1790-1814*, México: SEP-INAH, 1976, pp. 101-104.
6. José Menéndez Valdés, *Descripción y Censo General de la Intendencia de Guadalajara 1789-1793*. Guadalajara: UNED, 1980, pp. 113-115.
7. *Ibid.*, p. 50; Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco (AIPJ), Libro de Gobierno 7, ff. 144-148.

asuntos fiscales y otros propósitos.⁴ En Zacatecas quedaron Sierra de Pinos, Fresnillo, Mazapil, Sombrerete y Zacatecas; posteriormente se incluyó Tlaltenango. Sin embargo, Charcas pasó a San Luis Potosí.

De acuerdo con Elías Amador, en 1802 la Intendencia de Zacatecas envió una solicitud al virrey pidiendo que los partidos de Juchipila y Aguascalientes le fueran agregados, el Virrey contestó que no podía resolver el asunto, pero que se remitiría a España; por lo mismo no se llevó a cabo el cambio en ese año. Lo que sí parece seguro es que entre 1796 y 1802, Francisco Rendón, intendente de Zacatecas, consiguió agregar a Zacatecas los partidos disputados. En las *Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas*, ya se incluía Juchipila en la Intendencia de Zacatecas, según un informe dado por Josef Balbín y Peón en enero de 1805.⁵

Juchipila fue originalmente la residencia de los alcaldes mayores y posteriormente de los subdelegados; sin embargo, en 1789 la sede pasó a Villanueva y en 1805 el subdelegado vivía en Nochistlán. En aquella población había cárcel y casas reales aunque en mal estado. Según Menéndez Valdés no había cabildo secular por la pobreza de los sujetos que lo podrían componer. En 1793, la jurisdicción abarcaba desde Mesquituta hasta Villanueva, incluyendo los pueblos de Tabasco, Guanusco, Jalpa, Nochistlán, Cuspala, Toyagua, Apulco, Tenayuca, Valle de Huejúcar y el Real de Mezquital. Juchipila se convirtió en residencia de un teniente de justicia y comprendía los pueblos de San Miguel, Cuspala, Moyagua, Mesquituta, y Nochistlán.⁶

De los pueblos comprendidos en esta jurisdicción, catorce eran de indígenas cazcanes y tres de españoles: Huejúcar, Real de Mezquital y Villanueva. Esta última población se había fundado en 1691, con el nombre de Villa Gutierre de la Aguila, por petición de los vecinos del valle de Santa Cruz a la Audiencia.⁷ Para las últimas décadas del siglo XVIII los pueblos de indios ya estaban habitados por numerosa población criolla, mesti-

zos, mulatos y otras castas y algunos peninsulares, situación que se presentaba principalmente en Juchipila, Nochistlán y Jalpa.

A fines del siglo XVIII, en toda la Alcaldía Mayor de Juchipila habitaban 21 767 personas, la mayoría de ellas se dedicaba a la labranza y cultivo de grandes huertas en que sembraban camote, cacahuaté y algo de caña de azúcar, abundaban las sandías y melones. 13 635 pobladores tenían menos de 25 años. Habitaban en la jurisdicción 1 680 labradores, 1 895 jornaleros, 1 964 tributarios, 458 artesanos, 19 comerciantes y 80 fabricantes, 21 mineros, cinco barberos y sangradores, y dos cirujanos. Otros vecinos que se dedicaban principalmente a actividades liberales y religiosas eran: 27 clérigos, 15 miembros de la Santa Cruzada y la Acordada y nueve estudiantes, un letrado, un noble y dos hidalgos.⁸

Cada uno de los catorce pueblos de indígenas que comprendían la Alcaldía Mayor de Juchipila en el siglo XVIII aprovechaba la autorización real para mantener un cabildo indígena. En la *Ordenanza* de 1786 se confirmaba este derecho indicando:

es mi real voluntad conservar a estos {indios} por hacerles bien y merced, el derecho y antigua costumbre, donde la hubiere, de elegir cada año entre ellos mismos los gobernadores o alcaldes y demás oficios de república que les permitan las leyes y ordenanzas para su régimen puramente económico y para que exijan de los mismos naturales el real tributo que pagan a mi soberanía.⁹

En los pueblos más importantes había dos o tres comunidades indígenas o barrios. Cada pueblo tenía derecho a poseer tierras comunales, las de fundo legal, denominadas también "tierras por razón de pueblo", y además cada uno recibía merced de sitios de ganado mayor y caballerías de tierra para cultivo. También era frecuente que compraran tierras. La extensión de tierras de cada comunidad variaba según el número de tributarios y la habilidad de los naturales para defenderlas. En la Nueva Galicia, las tierras de fundo legal comprendían media legua por viento, es decir 1 755 hectáreas, pero algunos pueblos recibían una legua

8. Menéndez Valdés, *op. cit.*, p. 154.

9. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España 1786*. México: UNAM, 1984, Artículo 13, p. 21.

10. Agueda Jiménez Pelayo. *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas*. México: INAH, 1989, pp. 289-290.
11. William B. Taylor. *Landlord and Peasant in Colonial Oaxaca*. Stanford: Stanford University Press, 1972, p. 90; Stephanie Wood. "La búsqueda de la categoría de pueblo: retención de la tierra y autonomía para las comunidades indígenas en México colonial, siglo XVIII". *Encuentro*, 17, vol. 5, No. 1, Oct-Dic, 1987, p. 9; Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810*. México: Siglo XXI, México, 1967, p. 288-189, 292-297; Claude Morin. *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento y desigualdad en una economía colonial*. México: FCE, 1979, pp. 284-287.
12. *Real Ordenanza...*, Art. 33, p. 41, consúltense también los artículos: 31, 44, 45, 47.
13. Archivo General de Indias Sevilla (en adelante AGI). Indiferente General (IG) 106 "Testimonio del reglamento formado por el señor Presidente Intendente de Guadalajara para la administración, cuenta y distribución de los bienes de comunidad de indios de los catorce pueblos que comprenden la jurisdicción de Juchipila", ff., 181-201.
14. *Idem*.
15. *Idem*.

cuadrada, equivalente a 7 020 hectáreas. Además, a cada comunidad se le concedía merced de uno o varios sitios de ganado mayor y menor, lo mismo que caballerías de tierras de cultivo llamadas de "pan llevar".¹⁰ A diferencia de la Nueva Galicia, en el centro y sur de México las comunidades indígenas únicamente tenían derecho a 600 varas por lado de fundo legal de sus pueblos, equivalentes a 101 hectáreas.¹¹

En una de las disposiciones de la *Ordenanza* de 1786 se mandaba que el intendente de cada distrito formara un reglamento para la administración y distribución de bienes de los pueblos de indios de cada jurisdicción.¹² Gracias al reglamento de bienes de comunidad de Juchipila de 1794, se puede conocer en parte la situación económica de la región de la última década del siglo XVIII. El documento mencionado fue elaborado por el intendente de Guadalajara, Jacobo de Ugarte y Loyola, con la información proporcionada por el subdelegado de Juchipila, José González Pastoriza.¹³

En el reglamento citado se puede apreciar la situación económica en que se encontraban las comunidades indígenas de la dicha jurisdicción. Según este documento, el pueblo de Juchipila disfrutaba de sus "tierras por razón de pueblo" y además habían comprado tres sitios de ganado mayor, una caballería y 18 cordeles; los sitios eran Joanacatique, Chávez y Piñones. El fundo legal de Teocaltichillo, Tabasco, Guanusco, Nochistlán, Tenayuca, Toyagua y Apulco era de media legua cuadrada, sin embargo, no se menciona la extensión que habían recibido los otros pueblos.¹⁴

En cuanto a tierras de comunidad, la extensión variaba de siete sitios que compró Tabasco a 16 caballerías de Apulco. Cuspala no contaba con ninguna; dos pueblos aprovechaban tres sitios, otros solo dos; Mesquituta, uno que compró, llamado Huejotitán, y los demás pueblos sólo medio sitio o unas cuantas caballerías de tierra.¹⁵

En todas las comunidades estaban repartidas las tierras de cultivo, y las de pasto y "eriazas" se utilizaban

para alimento del ganado que en la mayoría de los casos pertenecía a las cofradías.

Algunos pueblos acostumbraban arrendar sus tierras; en la Alcaldía Mayor de Juchipila únicamente los de Jalpa y Nochistlán lo hacían. En la primera población tenían arrendadas por nueve años dos o tres fanegas de sembradura a don Manuel Gallardo que les pagaba 176 pesos anuales. Sin embargo, los de Nochistlán únicamente poseían su fundo legal, medio sitio de ganado mayor que habían comprado, y un pedazo de monte al poniente que les servía para surtirse de maderas; arrendaban a nueve españoles pedazos de tierra de dos, tres, nueve y diez fanegas. Recibían por todo alrededor de 172 pesos anuales de renta. Algunos inquilinos les habían adelantado dinero. Los fondos obtenidos hasta 1793, los había introducido el subdelegado en el arca de comunidad.¹⁶

Desde 1584, se había dispuesto que los naturales sembraran 10 brazas de tierra de comunidad, pero se daba oportunidad para que en los pueblos en que no quisieran hacerlo, cada tributario pagara un real y medio y estos fondos entraran en el arca de comunidad; los alcaldes indios se encargarían de recogerlos. De los fondos del arca de comunidad se hacían los gastos para las fiestas patronales de los pueblos y las de Corpus Christi. El motivo de las disposiciones era proporcionarles ayuda para "sus comunes necesidades con motivo de hambres, enfermedades, epidemias u otros males". El rey dispuso que por ningún motivo, por grave que éste fuera, se hiciera uso de los bienes para otros fines.¹⁷

En la *Ordenanza* se mandaba también que se entregara a la tesorería principal de cada intendencia un dos por ciento de los pagos que se hicieran en las arcas de comunidad de cada pueblo de indios. Por este motivo, tenemos las cuentas detalladas realizadas por el subdelegado de Juchipila quien elaboró un cuidadoso informe en 1794. La cuenta de bienes comunes de Juchipila incluía todo el año de 1793 y la mitad del siguiente. Según este informe, se introdujeron en las arcas de

16. *Idem.*

17. *Idem.*: *Recopilación de Leyes de Indias*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1793. Libro VI. Título IV, Ley 31;

18. Archivo del Museo de Guadalupe, Zacatecas (en adelante AMGZ), paquete 64 (clasificación de 1984). "Cuenta de los bienes comunes del Partido de Juchipila perteneciente al dicho año (1794) y el de 1793".

19. *Idem.*

20. *Idem.*

21. Véase nota 13.

comunidad de los 14 pueblos de la jurisdicción, 876 pesos cuatro reales y seis granos, de ellos se sacaron 17 pesos cuatro reales tres granos para el pago del dos por ciento a la Real Hacienda y 83 pesos, un real y seis granos que se dieron a los indígenas para sus funciones religiosas.¹⁸

Acerca de la contribución del real y medio, a los alcaldes indios se les exigía cuenta de lo que colectaran semanaria o mensualmente. Todos los pueblos deberían entregar el dos por ciento para ayudas de costa a ministros y dependientes de ella.¹⁹

En toda la jurisdicción de Juchipila únicamente Cuspala y Nochistlán llevaban a cabo la siembra de comunidad, los pueblos restantes pagaban el real y medio. En el pueblo de Juchipila, en 1793, se gastaron en funciones de la Iglesia 452 pesos cuatro reales, cantidad que se consideró excesiva y se señalaron solamente 80 pesos y un real y medio para los años siguientes. La primera cantidad no coincide con el informe del subdelegado de Zacatecas, donde se incluyen únicamente 17 pesos de gastos en las funciones de la cabecera de la alcaldía.²⁰

A cada pueblo se le autorizaba únicamente un gasto de la mitad del ingreso del real y medio. Las festividades se celebraban en honor de los patronos de cada localidad. Los de Apozol honraban la Ascensión del Señor; San Miguel Latotonilco a San Miguel Arcangel; Cuspala a San Juan; Jalpa al Apostol Santiago y a Santa Anna; y Nochistlán a San Francisco. Lamentablemente no se mencionan los santos tutelares de los otros pueblos.²¹

En el reglamento de bienes de la comunidad, se especificaba también que no se permitieran los excesos que se daban durante la fiesta de San Francisco en Nochistlán, en que cada uno de los cuatro "cabos" que nombraban para hacerla gastaba 180 pesos. Se señalaba que

este intolerable abuso arruinaría a las familias trayéndolas a la miseria e imposibilitándolas de pagar los tributos y lo más se disipara

en comilonas y embriagueces tan desagradables a Dios como opuestas a las buenas costumbres.

Disponía el intendente que el subdelegado y el párroco se pusieran de acuerdo sobre la forma de

atajar estos desórdenes o aboliendo el nombramiento de los cuatro cabos o sujetándolos únicamente a la función de la iglesia y no excediendo de diez pesos en gastos cada uno, prohibiendo luego todo convite general, bebidas y diversión profana que tantos costos les ocasiona y no conocen hasta que se ven mendigando y sin remedio.²²

Para la administración de propios y arbitrios de pueblos de españoles se elaboraron también reglamentos. En el de Juchipila 1794, que debería ponerse en vigor a partir del primero de enero del mismo, se aclaraba que el pueblo no tenía renta de propios porque las tierras pertenecían a los indígenas y sus productos eran aplicables a los bienes de comunidad. Por esta razón, sólo gozaba de los arbitrios que, con motivo de los considerables daños que producía en todo tiempo el río, concedió la Real Audiencia Gobernadora para repararlos. El pueblo únicamente tenía de arbitrios dos reales de cada res que se mataba, cuando los dueños eran españoles o castas, y un real de las de los indios, más el medio real de los puestos que se situaban en la plaza para vender al público diversos productos; el total de lo recabado era de 70 pesos, poco más o menos.²³

Con el fin de proteger a la población de las avenidas y crecientes del río, se construyó una muralla que no pudo resistir la violencia de la creciente ocurrida en 1791, dejando al pueblo expuesto a la inundación. En prevención de otra desgracia, se reparó y a esta obra se destinó lo que producían los propios. El intendente decía que confiaba en el celo del subdelegado y la junta municipal y mayordomo procurador para realizar este proyecto dándole cuenta cada dos meses del resultado de los trabajos, ya que no pudo llevarse a cabo el traslado del pueblo, como se había proyectado.²⁴

Otra de las disposiciones de la *Ordenanza* era que

22. *Idem.*

23. AGI, IG106 "Testimonio del Reglamento formado por el señor Presidente Intendente de Guadaluajara para la administración, cuenta y razón de los arbitrios que goza el pueblo cabecera de Juchipila".

24. *Idem.*

en cada ciudad, villa o lugar de españoles se estableciera una junta municipal que se encargara de manejar y administrar los propios y arbitrios. Por lo mismo, se ordenó en el reglamento de arbitrios de 1794 que se creara la junta municipal de Juchipila, compuesta por los principales vecinos, y un procurador quien debería turnar el cargo con otros habitantes de igual esfera, eligiendo la junta como síndico procurador a “quien fuere de notoria probidad y facultades ejerciendo las funciones de mayordomo depositario o recaudador de sus caudales”. Los arbitrios también se destinaban a cubrir el pequeño gasto que ocasionaba la elección de vocales de la junta municipal.²⁵

25. *Idem.*

Las haciendas más ricas del sur de Zacatecas se localizaban en la jurisdicción de Juchipila; las más extensas y productivas eran: La Encarnación, La Quemada, Tayagua, Morones, Apozol y San Andrés. Los dueños de esta última, en 1737, eran los Flores de la Torre; la propiedad constaba de 40 sitios de ganado mayor y 27 caballerías. Las haciendas de Apozol y Tayagua, en 1702 pertenecían a los herederos del capitán Miguel Marques Rincón. La primera comprendía poco menos de 2 000 hectáreas. Sin embargo, hacia 1759 la adquirió don Agustín Ximenes de Muñana quien consiguió una merced de 34 sitios y tres cuartos de ganado mayor, uno de menor y poco más de tres caballerías. El dueño de San Andrés, Nicolás Flores, era descendiente del primer encomendero de Juchipila, Hernán Flores, casado con María Pérez de la Torre, hija del gobernador de la Nueva Galicia, Diego Pérez de la Torre. Compró la hacienda en 1737. La propiedad comprendía 71 361 hectáreas.

La alcaldía mayor de Juchipila, en 1770, comprendía cinco parroquias, ellas eran: Jalpa, Mecatabasco, Villa Gutierre (Villanueva), Huejúcar y Juchipila. La cabecera de esta última contaba con 1 027 habitantes, Apozol tenía 436; dentro de este curato estaban también los pueblos de Mesquituta, Moyagua, San Miguel Atotonilco y Cuspala. La población total del curato llegaba a 3 462 personas.²⁶

26. AGI. Guadalajara 438. Plan de Curatos.

El padrón de la feligresía de Juchipila, en 1799, registró 6 212 fieles, sin incluir a los niños, lo que muestra un alto incremento de la población. Sin embargo, puede considerarse que otras causas pudieron influir en la marcada diferencia, entre ellas distintas clases de conteos o cambios del territorio que abarcara la parroquia. El señor cura de Juchipila, en la fecha mencionada, era Daniel Espinosa de los Monteros.²⁷

En todos los pueblos de la Nueva Galicia se fundaron cofradías en el periodo colonial, éstas podían ser de españoles o de indios, pero nunca se mezclaban las dos razas en la misma institución. En Juchipila se establecieron la del Santísimo Sacramento y la de las Animas a las que pertenecían cofrades españoles. La de La Purísima era de indígenas. El mayordomo de la primera, en 1799, era Clemente Ximenes de Muñana; en esta fecha se contaba con un saldo de 1 690 pesos y entre sus bienes había dos casas que arrendaban los padres Baes y Calvillo. Además poseían capital impuesto a censo y los réditos del mismo. Otra de sus propiedades era la hacienda de Acapepesco, compuesta de siete u ocho sitios de ganado mayor. En cuanto a ganado, la cofradía tenía 373 cabezas bestias caballares, 87 mulares y 3232 cabezas de ganado vacuno y enseres de labranza y recua. Los cofrades de Juchipila se distinguieron por haber acumulado mayor cantidad de ganado y tierras que en otros lugares. Cuando el obispo don Juan Ruíz de Cabañas y Crespo revisó las cuentas de la del Santísimo Sacramento, dio las gracias a Clemente Ximenes de Muñana por su legalidad y el aumento logrado en los fondos. También dispuso que los 1 690 pesos 6 reales que quedaron se entregaran como préstamo "patriótico" a Su Majestad. Constantemente se solicitaban en todo el territorio mexicano empréstitos de este tipo, a los que designaban como "graciosos", con el objeto de financiar a España en las continuas guerras que sostenía en Europa. El resto de los fondos se dejó en caja hasta que los indios se animaran y se resolvieran a hacer los últimos esfuerzos para terminar la iglesia parroquial. En este mismo año,

27. AGI, Visita del Obispo Cabañas.

28. *Idem.*

se reeligió a Muñana como mayordomo, pero el prelado le advirtió que se abstuviera “de poner en los autos y en los libros reflexiones y notas impertinentes”. Y tenía razón el Señor Cabañas, Muñana era un hombre muy conflictivo como se verá más adelante.²⁸

29. *Ibid.*

El párroco interino de San José de Huejúcar informó, en 1799, que estaba muy adelantada la nueva construcción del templo de Juchipila. Las cornisas y la bóveda del presbiterio ya estaban cerradas, aunque ésta se encontraba “rajada y venteada”, y agregaba que había mucha piedra labrada y otros materiales para su conclusión. El obispo Cabañas, ante este problema, exhortó al señor cura y a los vecinos e indios que procuraran “llevar a cabo con la mayor brevedad solidez y proporción la obra comenzada”. Y mandó que “en caso de temerse ruina de la actual bóveda del presbiterio se derribe o se repare para evitar la deformidad y el peligro”.²⁹

Como ya se comentó, Clemente Ximenes de Muñana, vecino de Juchipila, tuvo y ocasionó problemas a los habitantes de la jurisdicción. Siendo dueño de las haciendas de Santa Rosa y Contitlán, vecinas de la población, codiciaba las tierras de los indígenas de Mesquituta y alegaba que tenía derecho a ellas. Las contradicciones que hubo en las medidas del fundo legal del pueblo perjudicaban a los naturales. Muñana presionó a la Audiencia para que desconociera la condición de pueblo de Mesquituta y que sus tributarios se mudaran a Moyagua. A pesar de las gestiones, este tribunal negó la petición del peninsular “por ser contraria a los fines del Estado”. Cuando el hacendado puso corrales de rama en una caballería de tierra que reclamaba, los de Mesquituta los destruyeron e hicieron leña con la madera; la solución fue sustituirlos por otros de piedra. A consecuencia de estos conflictos, los de Mesquituta perdieron la mitad de su fundo legal, pero no su categoría de pueblo.³⁰

30. AMGZ, Fondos Notariales, paquete. 146(12) y paq. 147(12) ff. 1-28.

Don Clemente y su hermano Agustín, capitán de infantería española, fueron dos de los hombres más poderosos de Juchipila en la segunda mitad del siglo

XVIII. Eran originarios de España. Agustín desempeñó el cargo de alcalde mayor de Aguascalientes y Juchipila durante 14 años, terminó en 1771. No era común que los que obtenían estos cargos acapararan el gobierno por un periodo tan extenso, pero las influencias del capitán Muñana eran muchas.³¹

En la legislación española se prohibía que los gobernantes, durante el desempeño de sus cargos, participaran en negocios y dieran cargos públicos a alguno de sus parientes hasta en cuarto grado. Sin embargo, Agustín Muñana invirtió capital en dos tiendas, una en Juchipila y otra en Jalpa, en compañía de su hermano Clemente y lo nombró teniente de alcalde mayor de Juchipila en 1758.³²

Esta era la situación en que se encontraba la Alcaldía Mayor de Juchipila en el momento de iniciarse el cambio de siglo. Casi inmediatamente pasaría a formar parte de la Intendencia de Zacatecas y enseguida vendrían los levantamientos para combatir en contra de los españoles por la independencia de México. La lucha de los insurgentes en Juchipila sería aprovechada por los naturales de Mesquituta para tomar la revancha de los descendientes de los Ximenes de Muñana y coger las tierras y ganado de sus haciendas. Pero no solamente sus empresas rurales fueron perjudicadas, también su casa y tienda fueron saqueadas. Los insurgentes de Juchipila y Apozol se negaron a obedecer las órdenes de don Miguel Hidalgo y Costilla de no vejar la casa y haciendas de Julián Ximenes de Muñana.³³

31. Jiménez Pelayo, *op. cit.*, pp. 148-149.

32. *Ibid.* p. 140.

33. Biblioteca Pública del Estado de Jalisco, Archivo Judicial de la Real Audiencia de Guadalajara, 259.3, ff. 4-4v; Jean Meyer, "Los naturales de Juchipila en la Independencia" *Relaciones* núm. 14, primavera, 1983, pp. 90-96.